EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA Nº 858/2016

Artículo 1º.- Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Villa Santa Rosa, a la Ley Nº 10.059 de la Provincia de Córdoba, "Código de Procedimiento Tributario".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

"Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis"

Promulgada por
Decreto Nº 053/2016
De fecha: 22 de junio de 2016

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA E INTEGRAL EN MATERIA RECAUDATORIA

Entre la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo E .Giordano, con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad de Córdoba, en adelante "**El MINISTERIO** " y por la otra, **MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA,** representada en este acto por el Sr Serafín Victor Kieffer, en su carácter de Intendente, con domicilio en calle 9 de Julio 590 de la localidad de Villa Santa Rosa, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"**, ambas denominadas en lo sucesivo **"LAS PARTES"**, expresando la voluntad y el compromiso de impulsar el intercambio de información de interés común para las partes, celebran el presente convenio sobre la base de los siguientes fundamentos, y sujetos a las cláusulas y condiciones que más abajo se expresan.

FUNDAMENTOS

El cumplimiento de las funciones del Estado origina gastos, cuya provisión expresamente se contempla en el art. 4° de la Constitución Nacional. En este sentido, la importancia de la renta pública para la existencia de Estado es innegable toda vez que los tributos constituyen el principio vital del cuerpo político, y como tal sostiene su vida y movimiento y lo capacita para cumplir sus funciones más esenciales.

En este orden de ideas el artículo 72 de nuestra Constitución Provincial consigna como principal recurso del Tesoro Provincial a los Tributos de percepción directa y/o regímenes de coparticipación.
Así, la optimización de los procedimientos para la percepción de los créditos tributarios resulta ser un objetivo a lograr y a cuya concreción deben colaborar, dentro de la órbita de su competencia, todos los poderes públicos pues, en definitiva, lo que se persigue con ello es dotar al Estado de los recursos necesarios para que el Estado pueda dar adecuado cumplimiento con las funciones que constitucionalmente le han sido asignadas.
Con ello resulta fundamental establecer mecanismos que permitan superar las limitaciones derivadas de su estructura territorial, persiguiendo complementar la gestión recaudatoria, coordinación de acciones y unificación tanto de criterios técnicos como de la información tributaria que permitan hacer más eficiente la administración, optimizando la percepción de los tributos.
En este sentido y en el marco de lo dispuesto por el artículo 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por la ley 10.059 Código De Procedimiento Tributario Unificado Municipal, las partes acuerdan:

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PRIMERA: "El MINISTERIO" y **"LA MUNICIPALIDAD"** llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información, de modo tal que permitan mejorar la performance de la recaudación. Asimismo, quedan comprendidas entre dichas actividades, aquellas que tengan como objetivo el mejoramiento de las tareas de gestión y fiscalización de los tributos provinciales.

SEGUNDA: INFORMACION PROPORCIONADA
Las autoridades competentes de cada una de **"LAS PARTES"**, en el marco del objeto de este Acuerdo, podrán intercambiar distinta información tributaria y toda aquella que pueda ser relevante y de considerable influencia para el logro de los fines mencionados.

"LAS PARTES" al formular un requerimiento de información, lo realizaran por escrito y firmado por la autoridad competente de cada una de ellas, en donde se especifique la naturaleza de la información solicitada, la finalidad fiscal para la que se solicita la misma, así como la forma y los procedimientos que se aplicarán para llevar a cabo los intercambios de información.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de compartir, exteriorizar y/o difundir o transcender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar, generadas por la materia objeto de presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones de la Ley N° 25.326. Tal compromiso perdurará aun luego de la finalización de la vigencia del mismo.

CUARTA: SECRETO FISCAL
La información de índole económico patrimonial que las partes intercambien estará sometida al secreto fiscal según las disposiciones contenidas por los Art. 66 y 67 del Código Tributario Ley N° 6006 T.O. 2012 y modificatorias, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Art. 157 del Código Penal. Asimismo las partes se comprometen a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información objeto de entrega en virtud del presente Convenio, ni suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo detentan. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del mismo.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ARMONIZACIÓN

QUINTA: **"El MINISTERIO"** a través de sus reparticiones y **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de los organismos que determine, realizarán tareas de depuración, actualización y homogeneización de datos, con el objeto de unificar los mismos e intercambiar información tributaria.

SEXTA: A los efectos del eficaz cumplimiento del presente, **"EL MINISTERIO"** proveerá a **"LA MUNICIPALIDAD"** la información que solicite disponible en su base de datos, en el estado que se encuentra al momento de la entrega, ya sea en soporte papel o soporte magnético a solicitud de cada Municipio. Dejando expresa constancia, que **"EL MINISTERIO"** cuenta con información que de acuerdo a la temática de que se trate puede estar en lenguaje digital, al igual que la Base de Datos Alfanumérica, por lo que será por cuenta **"LA MUNICIPALIDAD"** el costo de las licencias correspondientes y todo el proceso de adaptación que fueran necesarios; como también los gastos que se originen por la reproducción del material.

SÉPTIMA: **"LA MUNICIPALIDAD"** manifiesta conocer que los datos correspondientes a diversos relevamientos pueden contener errores encontrándose en proceso de validación, por lo que libera a la Provincia de cualquier responsabilidad que pudiera ocasionar la utilización de dicha información.

OCTAVA: A través de **"EL MINISTERIO"** La Dirección General de Catastro continuara con la entrega e instalación en forma gratuita, del módulo SIT para municipios, habilitado para consultar exclusivamente los datos catastrales de la localidad de que se trate y el aplicativo de Denuncia de Mejoras vía web.

NOVENA: Durante el período establecido en el presente, ***"EL MINISTERIO"*** se compromete a:

a) Actualizar la Base de Datos Catastrales del SIT, con la información recibida de **"LA MUNICIPALIDAD"** según la cláusula OCTAVA y a actualizar las versiones y capas según el nivel de carga de datos catastrales realizada por el municipio;

b) Brindar las claves de usuarios correspondientes;

c) Apoyar la capacitación al personal municipal/comunal, en el uso de todo lo que se solicite así como también sus utilidades;

d) Entregar los procedimientos e instructivos diseñados, y

e) Asistir técnicamente a **"LA MUNICIPALIDAD"** conforme a las implicancias técnicas de este acuerdo.

Las tareas enunciadas en los puntos anteriores podrán ser extendidas más allá del período de prueba, según lo acuerden **"LAS PARTES".**

DÉCIMA: A los fines de poder acceder a la información de la que trata el presente convenio, se habilitarán claves de acceso a quienes **"LA MUNICIPALIDAD"** autorice mediante Formulario correspondiente a tales fines y, completando los datos que en ella se requieran además de firmar una cláusula de confidencialidad de la información.

DÉCIMO PRIMERA: Las claves de acceso otorgadas serán dadas de baja anualmente, solo se renovarán a solicitud de **"LA MUNICIPALIDAD"** y serán realizadas mediante el Formulario. También deberá tenerse en cuenta que el incumplimiento de las cláusulas TERCERA y CUARTA del presente, provocarán la baja de las claves de acceso otorgadas.

DÉCIMO SEGUNDA: **"LA MUNICIPALIDAD"** se compromete a entregar toda la información disponible de su jurisdicción, a los fines de mantener actualizada la base de datos Provincial, estas entregas se realizaran cada seis (6) meses o plazos menores, según se paute con **"LA MUNICIPALIDAD".**

DÉCIMO TERCERA: En cumplimiento de las Leyes que pudieren corresponder, **"LA MUNICIPALIDAD"** se abocará a diseñar un plan de trabajo conjuntamente con las Direcciones a cargo del "**EL MINISTERIO"**, a los fines de unificar criterios utilizadas dentro de su Jurisdicción.

DÉCIMO CUARTA: Cumplidos (6) meses de un periodo que se denominado de prueba, **"LA MUNICIPALIDAD"** deberá remitir un informe por escrito, explicando el resultado obtenido en la utilización de lo requerido, con observaciones y sugerencias.

DÉCIMO QUINTA: Durante este período de prueba, **"LA MUNICIPALIDAD"** además cargará de oficio, toda mejora, inspección o información que se considere relevante, siendo responsabilidad de este organismo, la calidad de los datos remitidos, conforme a lo expresado en la cláusula DÉCIMO TERCERA del presente.

ADHESIÓN AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO UNIFICADO

DÉCIMO SEXTA: La operatividad del presente convenio estará condicionada a la completa adhesión a la que se refiere el artículo 179 de la Ley N°10.059, la cual se efectuará en forma expresa por ordenanza o resolución, según corresponda.

DÉCIMO SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la firma, renovándose por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos, salvo que cualquiera de ellas decidiera su resolución, con aviso previo de sesenta (60) días por medio fehaciente, cumpliéndose con las pautas establecidas en la cláusula QUINTA.

DECIMO OCTAVA: Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los ……días del mes de ……. de 2016.